



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid, cuyo texto íntegro figura en el anexo, y del Proyecto de la Zona de Bajas Emisiones que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://cloud.valladolid.es/index.php/s/lvPA2zOGvOC1Lit>

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza y del Proyecto los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valladolid, a 12 de noviembre de 2024. -El Alcalde. -Fdo.: Jesús Julio Carnero García





ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID

PREÁMBULO

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece en su artículo 14.3 que “los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023”.

Por otro lado, en ese mismo artículo, se señala lo siguiente:

“Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.”

Dicha regulación se completa con el RD 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, el cual establece en su artículo 7 “el proyecto de ZBE definirá objetivos cuantificables de calidad del aire que comporten una mejora en cuanto a la situación de partida del interior de su perímetro”.

Y, en su anexo I, señala el contenido mínimo del proyecto de zona de bajas emisiones con una serie de documentación.

En el ámbito de la calidad del aire, la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que las entidades locales, con el objeto de conseguir los objetivos de esta Ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, que pueden incluir restricciones a los vehículos más contaminantes, a algunas matrículas, a algunas horas o zonas, entre otras.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.





El Ayuntamiento de Valladolid, con fecha 30 de noviembre de 2021, aprueba el Plan Integral de Movilidad Urbana, Sostenible y Segura de la Ciudad de Valladolid, (PIMUSSVA), donde indica ya una zona de bajas emisiones, que es la que regula la presente ordenanza.

Se opta por aquella ZBE que se estima menos restrictiva y que mejor responde a la proporcionalidad a la que ha de ajustarse la adopción de estas medidas limitativas, como nuestra legislación exige, desde la perspectiva del derecho a la movilidad de los titulares de vehículos, como desde el principio de libertad económica en los términos enunciados en el art. 38 de la CE.

Se acompaña del proyecto de la ZBE, que contempla el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, ateniéndose al contenido mínimo exigido en sus anexos.

La misión de esta Ordenanza es contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos principales:

- a) Mejorar la calidad del aire.
- b) Mitigar el cambio climático.

Y, además, que las medidas asociadas al cumplimiento de estos objetivos promuevan:

- a) El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- b) El impulso del cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.
- c) La promoción de la eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.

Esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es atender al cumplimiento de una exigencia legal y el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Valladolid, para preservar y mejorar la calidad del aire. El principio de proporcionalidad se considera realizado, como antes ya se ha indicado, puesto que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a las personas destinatarias que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor. En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Valladolid.





INDICE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Competencia municipal

Artículo 3 Definiciones

CAPÍTULO 2 PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 4. La calidad del aire como bien jurídico protegido

Artículo 5. La Red de Control de la Calidad del Aire del Valladolid

Artículo 6. Objetivos de la ZBE

CAPÍTULO 3 DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y RÉGIMEN DE USOS

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Artículo 8. Delimitación

Artículo 9. Usos de la zona

Artículo 10. Exenciones

Artículo 11. Accesos temporales a la zona

Artículo 12. Control de accesos

Artículo 13. Sistemas de monitorización y seguimiento de la ZBE

Artículo 14. Estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones

Artículo 15. Distribución Urbana de Mercancías y zonas de carga y descarga en la ZBE

Artículo 16. Medida específica de restricción del tráfico

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

Artículo 18. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aprobación de las directrices

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA Calendario de exenciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA





TEXTO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Es objeto de esta Ordenanza la creación de una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Valladolid y establecer los criterios de circulación con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

La finalidad de esta Ordenanza es trasladar a la normativa municipal mandato establecido en la Ley 7/2021, de cambio climático y demás normativa de aplicación en la materia.

Artículo 2. Competencia municipal

Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las competencias que le atribuye la legislación general y la específica, adoptar las medidas respecto a la protección de la calidad del aire, la protección de la salud pública ante el riesgo de contaminación y las medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico.

En concreto, corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, así como, por los mismos motivos, acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de abril de 2021, acordó la aprobación definitiva de la modificación del “Reglamento Municipal de Tráfico, Aparcamiento y Seguridad Vial”, indicando en el artículo 2 Competencia del Ayuntamiento, en el apartado g) “la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales”.

Artículo 3. Definiciones

- Zona de Bajas Emisiones: la recogida en la Ley de Cambio Climático: “el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.
- Vehículos más contaminantes: vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N.





- No tener asignado distintivo ambiental alguno según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Vehículos de movilidad urbana: vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos de servicios esenciales: Los vehículos que se utilicen para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Transporte Urbano, Policía Municipal, Limpieza y Recogida de residuos, mantenimiento de Parques y Jardines, Extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal así como los vehículos que utilicen los profesionales del SACyL, de los servicios veterinarios y de seguridad privada.
- Vehículos de uso compartido y multiusuario o “carsharing”: De conformidad con la regulación de la Instrucción DGT 20/V-140: Vehículo destinado al alquiler sin conductor/a dedicado a su uso concatenado e intensivo por un número indeterminado de personas usuarias dentro de una zona de servicio delimitada. Estará disponible, en cualquier momento, para ser utilizado mediante el empleo de aplicaciones móviles. No se considerarán incluidos en esta definición aquellos vehículos destinados al alquiler sin conductor/a que no se dediquen exclusivamente a esa modalidad de alquiler.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 4. La calidad del aire como bien jurídico protegido

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire, a la vez que tienen el deber de colaborar en su conservación.

Todas las personas tienen el derecho a la protección de la salud frente a las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que determinen las leyes.

El Ayuntamiento de Valladolid tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como de velar por la salud del conjunto de la población.





Artículo 5. La Red de Control de la Calidad del Aire del Valladolid

La Red de Control de la Calidad del Aire del Ayuntamiento de Valladolid es la encargada de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de la calidad del aire en el interior de la ZBE, así como en el resto de la ciudad.

Para ello dispondrá de las estaciones, equipos y analizadores para realizar las mediciones conforme a la legislación vigente y de los métodos de análisis de contaminantes conforme a la legislación vigente, debiendo estar acreditada bajo la norma UNE-EN ISO 17025:2015, o la que la sustituya.

Los datos de la Red serán públicos por medio de la web y aplicaciones móviles gratuitas.

Artículo 6. Objetivos de la ZBE

El establecimiento de la ZBE tendrá los siguientes objetivos:

- Disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y reducir la concentración de los principales contaminantes de calidad del aire, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Valladolid.
- Reducir la intensidad del tráfico en la zona, lo que incide en una disminución de la siniestralidad.
- Cambiar los hábitos hacia una movilidad más sostenible, favoreciendo los vehículos menos contaminantes, el transporte público y la movilidad activa en sus diversas formas.
- Acelerar el proceso de renovación y actualización del parque de vehículos que circulan por la ciudad de Valladolid, con objeto de disminuir la contaminación, no sólo en la zona sino en el resto de la ciudad, aparte de las mejoras en emisión sonora y aumento de la seguridad activa y pasiva de los mismos.
- Contribuir a una disminución del ruido ambiente generado por el tráfico de vehículos, para optar a que toda la zona sea considerada tipo 1, conforme a los criterios de zonificación acústica y el mapa estratégico del ruido.

CAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES Y RÉGIMEN DE USOS

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a los preceptos de esta ordenanza, con las exenciones que en ella se disponen, pudiendo establecerse excepciones a las restricciones de forma temporal.

La circulación de vehículos por el interior de la ZBE, y el estacionamiento de los mismos en superficie, estará regulada en las calles situadas en el interior del perímetro del área de acuerdo con la clasificación





de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos, y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la ZBE.

Se permitirá la circulación de aquellos vehículos que no estén en el Registro General de Vehículos de la DGT y por tanto, no hayan sido objeto de clasificación por su potencial contaminante, como pudieran ser los vehículos con matrículas especiales del Estado (ET, EA, PME, etc.), con matrículas del régimen diplomático (CD, CC o OI), con matrículas históricas o matrículas extranjeras, siempre que acrediten que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones equivalentes a los distintivos ambientales que amparan el acceso a la ZBE, conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda

Artículo 8. Delimitación

La ZBE comprende todas las calles incluidas en el perímetro:

Plaza de Zorrilla – calle María de Molina (entre plaza de Zorrilla y calle Doctrinos) – calle Doctrinos (entre calle María de Molina y paseo de Isabel la Católica) – paseo de Isabel la Católica (entre calle Doctrinos y calle San Quirce) – calle San Quirce – calle Esteban García Chico (entre calle San Quirce y plaza de San Pablo) – plaza de San Pablo (entre calle Esteban García Chico y calle Cardenal Torquemada) – calle Cardenal Torquemada (entre plaza de San Pablo y calle Rondilla de Santa Teresa) - calle Rondilla de Santa Teresa (entre calle Cardenal Torquemada y calle Gondomar) – calle Gondomar – calle Chancillería (entre calle Gondomar y calle Ramón y Cajal) – calle Ramón y Cajal (entre calle Chancillería y calle Colón) – calle Colón – calle Cardenal Mendoza – plaza del Colegio de Santa Cruz (entre calle Cardenal Mendoza y calle Merced) - calle Merced (entre plaza del Colegio de Santa Cruz y calle Pedro Barruecos) - calle Pedro Barruecos – calle Alonso Pesquera (entre calle Pedro Barruecos y plaza de la Cruz Verde) - plaza de la Cruz Verde (entre las calles José María Lacort y Mantería) – calle Labradores (entre plaza de la Cruz Verde y calle Acibelas) - calle Acibelas (entre calle Labradores y calle Cadena) - calle Cadena (entre calle Acibelas y calle Párroco Domicio Cuadrado) - calle Párroco Domicio Cuadrado (entre calle Cadena y calle Vega) – calle Vega – calle Panaderos (entre calle Vega y plaza de España) – plaza de España – calle Miguel Íscar y plaza de Zorrilla.

La ZBE se identificará y se señalará de forma clara y reconocible en los puntos de acceso a la misma, utilizando para ello la señal prevista en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la DGT el día 2 de junio de 2021.

Artículo 9. Usos de la ZBE

1. Interior del perímetro.

Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie en las plazas reguladas en la correspondiente ordenanza municipal de los aparcamientos limitados (O.R.A.) los siguientes vehículos:

- a) Las bicicletas, otros ciclos y los vehículos de movilidad urbana (VMU).





- b) Los vehículos con distintivo ambiental de categoría 0 EMISIONES o ECO.
- c) Vehículos de uso compartido y multiusuario, conforme a la definición de esos vehículos recogida en el artículo 3 y regulación de la Instrucción DGT 20/V-140 o normativa que la sustituya.
- d) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad incluidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
- e) Los vehículos que acrediten su pertenencia a los servicios públicos esenciales, conforme a la definición recogida en el artículo 3.

2. Calles que configuran el perímetro.

Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBE.

3. Excepciones al régimen de usos.

Podrá permitirse la circulación puntual y debidamente justificada y autorizada de vehículos en el interior de la ZBE cuando, por obras en las vías públicas u otras circunstancias temporales análogas de fuerza mayor e interés público, se justifique el desvío provisional de vehículos hacia la ZBE.

Artículo 10. Exenciones

Se permite el acceso a la ZBE a los siguientes vehículos, en función de la actividad a prestar en la ZBE y su distintivo ambiental, con sujeción, en su caso, al calendario que se establece en la disposición transitoria.

- a) Los vehículos de categoría “vehículos más contaminantes”, “B” y “C”, no contemplados en las siguientes letras del artículo.
- b) Los vehículos de los que dispongan las personas físicas o jurídicas, empadronadas en la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- c) Los vehículos acreditados que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.
- d) Los vehículos de auto TAXI.
- e) Los vehículos de transporte público colectivo, los autobuses turísticos que den servicio a las líneas que circulan por el interior de Valladolid que cuenten con la autorización municipal, los autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones de la ZBE y los vehículos que den asistencia a los mismos.
- f) La carga y descarga, en los términos establecidos en la Reglamento Municipal de Tráfico.
- g) Los vehículos de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, siempre que dichos vehículos sean necesarios para prestar sus servicios o para la entrega o recogida de suministros.





h) Los vehículos que indiquen quienes ostenten la propiedad de plazas de garajes o en alquiler, ya sean particulares o abiertos al público, situadas en el interior de la ZBE, con destino a la plaza de garaje en el interior de la ZBE.

i) Vehículos de mudanzas, servicios funerarios y vehículos destinados al transporte de fondos y gestión del efectivo, para atender servicios dentro de la ZBE.

j) Grúas de rescate de vehículos y vehículos - taller y auxilio en carretera para atender servicios dentro de la ZBE.

k) Los vehículos de personas con ingresos anuales inferiores a 1.3 veces el IPREM anual, incrementados en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro adicional, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta el límite máximo del 2,1 del IPREM anual, por unidad familiar), incluyendo sólo un vehículo por cada unidad familiar.

l) Vehículos de titularidad de familias numerosas de categoría especial.

Para la acreditación de las circunstancias mencionadas, se deberá tramitar a correspondiente autorización conforme al procedimiento establecido en las directrices de funcionamiento de la ZBE, a las que se refiere la disposición Adicional Segunda.

Artículo 11. Accesos temporales a la ZBE

Se permite, independientemente de la clasificación ambiental, el acceso temporal a la ZBE, para desarrollar la actividad descrita en los siguientes apartados:

a) Acceso a talleres ubicados en la ZBE y los movimientos de estos vehículos para el diagnóstico de averías y comprobación de las reparaciones.

b) Acceso a los aparcamientos privados para la clientela alojada en los establecimientos de alojamiento turístico que cuenten con la autorización correspondiente conforme a la normativa que resulte de aplicación, integrados en la ZBE conforme al artículo 14 de esta ordenanza.

c) Acceso a los aparcamientos abiertos al público en el interior de la ZBE, integrados conforme al artículo 14 de esta ordenanza.

d) Acceso a los hospitales, citas médicas, centros de donación y clínicas veterinarias existentes en la ZBE.

e) Los vehículos para actos en la vía pública y ocupaciones cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.

f) Acceso a los centros educativos ubicados en la ZBE para acompañar a los menores de 16 años en sus trayectos de ida y vuelta durante el periodo lectivo.

Las personas con enfermedades que les condicionen el uso del transporte público o con una incapacidad reconocida que igualmente les condicione este uso, así como las mujeres embarazadas pueden solicitar la autorización de acceso temporal a la ZBE en un vehículo privado.





Estos accesos para los vehículos que no se incluyen en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, deberá ser justificado y/o validado en la forma que se recojan a las directrices de funcionamiento de la ZBE, conforme a la disposición Adicional Segunda.

Por motivos justificados de interés público, estos accesos temporales podrán ser puntualmente suspendidos por la Junta de Gobierno o el órgano municipal competente. Del mismo modo, con carácter excepcional podrá autorizarse, mediante resolución motivada del órgano municipal competente, el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique adecuadamente.

La Junta de Gobierno o el órgano municipal competente en el que delegue, dictará las directrices dentro del marco regulatorio delimitado en los artículos 10, 11 y 12, en el que se establecerá el procedimiento para la tramitación de las exenciones y los permisos temporales. El acto administrativo correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, así como en el sitio web municipal www.valladolid.es.

Artículo 12. Control de accesos

El control de accesos de vehículos a la ZBE se realizará mediante la captación de imágenes por cámaras con lector de matrícula instaladas en el perímetro del área en los viales de entrada y salida a la misma, o bien por los agentes de la policía municipal. La captación de imágenes se realizará con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre Tratamiento de Datos Personales.

El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones desarrolla la arquitectura de todo el sistema del control de accesos, donde se detallan al menos la posición de los dispositivos fijos de captación de imágenes, y la arquitectura de gestión de la aplicación informática que gestione el sistema. Los dispositivos de captación estarán indicados y señalizados, y se publicará la lista de los mismos, con su ubicación georeferenciada.

Para el control de accesos, se dispondrá de una “lista de vehículos autorizados”, en la que se incorporarán todos los vehículos con autorización de acceso a la ZBE. Para la confección de esta lista se emplearán preferentemente la clasificación de vehículos conforme al Registro de Vehículos de la DGT.

El acceso no permitido a la ZBE se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

En el momento en que un vehículo excepcionado de la restricción de acceso a la ZBE deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha excepción, le será de aplicación la restricción de acceso establecida con carácter general. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso la hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.





Artículo 13. Sistemas de monitorización y seguimiento de la ZBE

La ZBE se evaluará anualmente y será revisada a los tres años de su establecimiento y posteriormente cada cuatro años con el fin de evaluar su desempeño.

Se establecen los indicadores, que serán públicos, recogidos en el Anexo I.

Artículo 14. Estacionamiento en la Zona de Bajas Emisiones

Se permite el acceso a los aparcamientos fuera de calzada abiertos al público autorizados ubicados en la ZBE. Para poder estar autorizado en la ZBE, el aparcamiento deberá disponer de un equipo de lectura de matrículas y establecerá los mecanismos necesarios para la transmisión de esa información conforme a los requerimientos de la plataforma de gestión referida en el proyecto técnico. El Ayuntamiento, facilitará toda la información y formación necesarias a todas las empresas afectadas, incluso las de titularidad privada, sobre la implantación y funcionamiento del equipo de lectura y de los mecanismos a los que se refiere la Ordenanza y el referido proyecto técnico.

Asimismo, se permite el acceso, de la clientela alojada, a los aparcamientos privados de los alojamientos turísticos situados en el interior de la ZBE. Para poder obtener autorización, el alojamiento o el explotador/a del parking, deberá establecer los mecanismos necesarios para la transmisión de las matrículas de los vehículos de la clientela, conforme a los requerimientos de la plataforma de gestión referida en el proyecto técnico. El Ayuntamiento, facilitará toda la información y formación necesarias a todas las empresas afectadas, incluso las de titularidad privada, sobre la implantación y funcionamiento del equipo de lectura y de los mecanismos a los que se refiere la Ordenanza y el referido proyecto técnico.

También se permite el acceso a los aparcamientos privados de los hospitales en la ZBE. El hospital o explotador del parking, deberá establecer los mecanismos necesarios para la transmisión de las matrículas de los vehículos usuarios, conforme a los requerimientos de gestión referida en el proyecto técnico. El Ayuntamiento, facilitará toda la información y formación necesarias a todas las empresas afectadas, incluso las de titularidad privada, sobre la implantación y funcionamiento del equipo de lectura y de los mecanismos a los que se refiere la Ordenanza y el referido proyecto técnico.

Sólo podrán aparcar en superficie los vehículos autorizados y/o que cuenten con exención de la limitación del acceso de la ZBE, en las condiciones de su respectiva autorización y/o exención y en zonas y condiciones recogidas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos limitados (O.R.A.).

Artículo 15. Distribución Urbana de Mercancías y zonas de carga y descarga en la ZBE

El acceso para la realización de la distribución urbana de mercancías está autorizado dentro de la ZBE, para su realización en los horarios y conforme a la ordenanza reguladora. Los vehículos que podrán acceder a la ZBE están sujetos al calendario de la disposición transitoria.

Artículo 16. Medida específica de restricción del tráfico





Por motivos de salud pública y de calidad del aire, ante episodios de alta contaminación atmosférica, se podrán dejar sin efecto los permisos de accesos temporales a la ZBE, por el tiempo que dure el episodio; sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar por el órgano competente en el marco del *Plan de Acción en Situaciones de Alerta por Contaminación del Aire Urbano de Valladolid*.

La calificación de estos episodios vendrá regulada en función de los valores límite de protección a la salud, recogidos para cada contaminante en la legislación aplicable de calidad del aire.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento se rige por lo recogido en el capítulo IV del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo modifique.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

En los supuestos en los que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de la ZBE será considerada como falta grave tipificada en el apartado z.3 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o precepto que lo sustituya.

La sanción será la que corresponda conforme al Capítulo II del Título V del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o regulación que lo sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

En el marco de esta ordenanza, serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Valladolid, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en los que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos, y en su caso evaluaciones de impacto., así como por la normativa en vigor y de aplicación en cada momento.





DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aprobación de las directrices

A partir de la aprobación de la Ordenanza, se elaborará las directrices que deben fijar el procedimiento para la tramitación y concesión de las correspondientes exenciones y accesos temporales. Se establece un máximo de cuatro meses como periodo de tramitación inicial de las correspondientes exenciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el BOP, excepto el capítulo 4 relativo al régimen sancionador que lo hará después de 6 meses de publicación de la ordenanza,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Calendario de exenciones

Con carácter general se establecen las siguientes fechas para la caducidad de las exenciones del apartado a) del artículo 10 para los distintos usos de la ZBE:

- 30 de junio 2025, restricción de acceso, circulación y aparcamiento dentro de la ZBE para los vehículos “sin etiqueta”.
- 31 de diciembre de 2027, restricción de acceso, circulación y aparcamiento dentro de la ZBE para los vehículos “B”.
- 1 de enero de 2030, restricción de acceso, circulación y aparcamiento dentro de la ZBE para los vehículos “C”.

Con carácter general se establece la siguiente fecha para la caducidad de las exenciones del artículo 10 para los distintos usos de la ZBE de los aparados c, d, e, f, g, k y l.

Vehículos “sin etiqueta” “B” y “C”: 1 de enero de 2030.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.





ANEXO I. INDICADORES DE MONITORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

INDICADORES DE CALIDAD DEL AIRE:

NO₂,

- nº de superaciones del valor límite horario (200µg/m³)
- evolución del percentil 95 de los valores horarios
- evolución del valor límite anual

PM₁₀:

- nº de superaciones del valor límite diario (50µg/m³)
- nº de superaciones del valor medio diario (40µg/m³)
- evolución valor medio anual

PM_{2.5}

- nº de superaciones valor límite diario (25µg/m³)
- evolución del valor medio anual.

INDICADORES DE RUIDO

- L_{Amax}, para evaluar niveles sonoros máximos
- L_d, L_e y L_n a lo largo de un periodo, generalmente un año
- L_{den}, asociado a la molestia global, a partir de L_d, L_e y L_n.

INDICADORES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

- Emisiones evitadas de CO₂-eq, locales y totales.
- Energía primaria desagregada entre renovable y no renovable (fuente de energía y tep/año).
- Energía final desagregada entre renovable y no renovable (fuente de energía y tep/año).

INDICADORES DE REPARTO MODAL

- Reparto modal del uso del automóvil particular: desplazamientos en automóvil particular/ desplazamientos totales en otros medios de transporte.
- Porcentaje de vehículos cero emisiones con respecto al total de la flota de vehículo privado, transporte de mercancías y transporte colectivo.
- Indicadores de reparto modal recogidos en el PIMUSSVA (punto 6.2.1).

